

RESOLUCION del Distrito Minero de Santander relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan afectadas por las obras de ampliación del plan de labores para el año 1960 en la mina de hierro llamada «Langreana»

Con fecha 21 de mayo de 1962 la Jefatura de este Distrito Minero ha resuelto lo siguiente:

Visto el escrito presentado por la «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera» solicitando la instrucción de un expediente de expropiación forzosa para la ocupación de 23 fincas situadas en el paraje llamado «Mies de la Cívica», del pueblo de Pámanes, en el término municipal de Liérganes, de esta provincia, necesarias para llevar a cabo la ampliación del plan de labores para el año 1960 en la mina de hierro llamada «Langreana»;

Resultando que con fecha 3 de julio de 1960 la «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.», presentó en esta Jefatura un proyecto de ampliación del plan de labores para el año 1960, que fué informado favorablemente por esta Jefatura, habiendo sido aprobado por el Consejo de Minería con fecha 23 de agosto del mismo año;

Resultando que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se abrió información pública por término de quince días hábiles, habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario, establecido por el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», un escrito de oposición firmado por don José de la Cavada Lomba y 17 propietarios más, afectados por la expropiación;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, se remitió con fecha 27 de febrero de 1961 el expediente a la Abogacía del Estado para la oportuna emisión del preceptivo informe;

Resultando que con fecha 19 de mayo de 1961 esta Jefatura de Minas dictó resolución declarando la necesidad de ocupación de las referidas fincas, desestimando el escrito de oposición presentado por los propietarios de las mismas;

Resultando que contra esta resolución los referidos propietarios presentaron, dentro del plazo establecido por la Ley, recurso de oposición ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, recurso que fué estimado por Orden ministerial de 13 de marzo de 1962, anulando la resolución recurrida y disponiendo que, previa confrontación sobre el terreno del plan de labores y de las manifestaciones de los interesados, el Distrito Minero dicte otra debidamente razonada sobre la necesidad de ocupación de las fincas pertenecientes a los recurrentes;

Resultando que realizada nuevamente la confrontación sobre el terreno del plan de labores y de las manifestaciones de los interesados, el Ingeniero actuario emitió el oportuno informe, previo estudio geológico de la mina y estudiando una por una las razones aportadas por los recurrentes;

Resultando que las fincas a expropiar son las siguientes:

Finca número 1.—Denominación, La Cívica. Superficie total, 780 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, pradería. Linderos: N., carretera Pámanes Cabárceno; S., arroyo; E., don José Pontones Pontones; O., camino de servicio. Propietario, don Angel Avellano Cobo, vecino de Pámanes. Llevador, don José Luis Dertiano. (Catastro: Parcela 180. Clase, segunda. Cultivo, pradería. Superficie, 7 áreas 80 centiáreas.)

Finca número 2.—Denominación, La Cívica. Superficie total, 1.820 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, pradería. Linderos: N., carretera Pámanes Cabárceno; S., arroyo; E., doña Dolores Hoz Santa Cruz; O., don Angel Avellano Cobo. Propietario, don José Pontones Pontones, vecino de Pámanes. Llevador, el mismo. (Catastro: Parcela 197. Clase, segunda. Cultivo, pradería. Superficie, 18 áreas 20 centiáreas.)

Finca número 3.—Denominación, La Cívica. Superficie total, 240 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, cereal. Linderos: N., carretera Pámanes Cabárceno; S., arroyo; E., don Jerónimo de la Hoz; O., don José Pontones Pontones. Propietario, doña Dolores Hoz Santa Cruz, vecina de Pámanes. Llevador, don Francisco Amenabar. (Catastro: Parcela 178. Clase, segunda. Cultivo, cereal. Superficie, 2 áreas 40 centiáreas.)

Finca número 4.—Denominación, La Cívica. Superficie total, 340 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, cereal. Linderos: N., carretera Pámanes Cabárceno; S., arroyo; E., doña Isabel Saro Cantolla; O., doña Dolores Hoz Santa Cruz. Propietario, don Jerónimo de la Hoz, vecino de Santander. Llevador, don Francisco Amenabar. (Catastro: Parcela 177. Destino, cereal. Clase, segunda. Superficie, 3 áreas 40 centiáreas.)

Finca número 5.—Denominación, La Cívica. Superficie total, 340 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, cereal. Linderos: N., carretera Pámanes Cabárceno; S., arroyo; E., doña Lucracia Pontones Pontones; O., don Jerónimo de la Hoz,

Propietario, doña Isabel Saro Cantolla, vecina de Pámanes. Llevador, don Luis Hoyo. (Catastro: Parcela 176. Cultivo, cereal. Clase, segunda. Superficie, 3 áreas 40 centiáreas.)

Finca número 6.—Denominación, La Cívica. Superficie total, 640 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, pradería. Linderos: N., carretera Pámanes Cabárceno; S., arroyo; E., doña Dolores Hoz; O., doña Isabel Saro Cantolla. Propietario, doña Lucrecia Pontones Pontones, vecina de Pámanes. Llevador, don Benigno Miranda. (Catastro: Parcela 175. Cultivo, pradería. Clase, segunda. Superficie, 6 áreas 40 centiáreas.)

Finca número 7.—Denominación, La Cívica. Superficie total, 240 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, cereal. Linderos: N., doña Dolores Hoz Santa Cruz; S., arroyo; E., doña Dolores Hoz Santa Cruz y herederos de don José Fernández Gandarillas; O., doña Lucrecia Pontones Pontones. Propietario, don José de la Cavada Lomba, vecino de Pámanes. Llevador, don Ramón Agudo. (Catastro: Parcela 174. Cultivo, cereal. Clase, segunda. Superficie, 2 áreas 40 centiáreas.)

Finca número 8.—Denominación, La Cívica. Superficie total, 1.740 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, cereal. Linderos: N., carretera Pámanes Cabárceno; S., herederos de don José Fernández, don José de la Cavada Lomba y herederos de don Antonio Fernández Vega; E., don Benigno y don Antonio Liaño; O., doña Lucrecia Pontones y don José de la Cavada. Propietario, doña Dolores Hoz Santa Cruz, vecina de Pámanes. Llevador, don Francisco Amenabar y don Vicente Fernández. (Catastro: Parcela 172. Cultivo, cereal. Clase, segunda. Superficie, 17 áreas 40 centiáreas.)

Finca número 9.—Denominación, La Cívica. Superficie total, 600 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, cereal. Linderos: N., doña Dolores Hoz Santa Cruz; S., arroyo; E., don José de la Cavada Lomba; O., don José de la Cavada Lomba. Propietario, herederos de don José Fernández Gandarillas, vecinos de Pámanes. Llevador, los mismos. (Catastro: Parcela 173. Cultivo, cereal. Clase, segunda. Superficie, 6 áreas.)

Finca número 10.—Denominación, La Cívica. Superficie total, 320 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, cereal. Linderos: N., doña Dolores Hoz Santa Cruz; S., arroyo; E., don Antonio Fernández Vega; O., herederos de don José Fernández Gandarillas. Propietario, don José de la Cavada Lomba, vecino de Pámanes. Llevador, don Ramón Agudo. (Catastro: Parcela 171. Cultivo, cereal. Clase, segunda. Superficie, 3 áreas 20 centiáreas.)

Finca número 11.—Denominación, La Cívica. Superficie total, 400 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, cereal. Linderos: N., doña Dolores Hoz Santa Cruz; S., arroyo y don José de la Cavada Lomba; E. y O., don José de la Cavada Lomba. Propietario, herederos de don Antonio Fernández Vega, vecinos de Pámanes. Llevador, don Luis Hoyo. (Catastro: Parcela 170. Cultivo, cereal. Clase, segunda. Superficie, 4 áreas.)

Finca número 12.—Denominación, La Cívica. Superficie total, 1.240 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, cereal. Linderos: N., doña Dolores Hoz Santa Cruz, don Antonio y don Benigno Liaño; S., arroyo; E., don Miguel Quintana Fernández; O., don Antonio Fernández Vega. Propietario, don José de la Cavada Lomba, vecino de Pámanes. Llevador, don Serafín Higaoena. (Catastro: Parcela 168. Cultivo, cereal. Clase, segunda. Superficie, 12 áreas 40 centiáreas.)

Finca número 13.—Denominación, La Cívica. Superficie total, 600 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, pradería. Linderos: N., carretera Pámanes Cabárceno; S., don José de la Cavada Lomba y don Miguel Quintana; E., herederos de don Ramón Fernández; O., doña Dolores Hoz Santa Cruz. Propietario, don Benigno y don Antonio Liaño, vecinos de Pámanes. Llevador, don Antonio Fernández. (Catastro: Parcela 169. Cultivo, pradería. Clase, segunda. Superficie, 6 áreas.)

Finca número 14.—Denominación, La Cívica. Superficie total, 580 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, cereal. Linderos: N., don Benigno y don Antonio Liaño y herederos de don Ramón Fernández Fernández; S., arroyo y don José de la Cavada Lomba; E., arroyo y don Angel Cantolla de la Hoz; O., don José de la Cavada Lomba. Propietario, don Miguel Quintana Fernández, vecino de Pámanes. Llevador, el mismo. (Catastro: Parcela 167. Cultivo, cereal. Clase, segunda. Superficie, 5 áreas 80 centiáreas.)

Finca número 15.—Denominación, La Cívica. Superficie total, 1.600 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, cereal. Linderos: N., carretera de Pámanes Cabárceno; S., don Miguel Quintana Fernández, don Angel Cantolla de la Hoz y don José Pontones Pontones; E., doña Dolores Perojo Traspues-to y doña Regina Hoz Santa Cruz; O., don Benigno y don Antonio Liaño. Propietario, herederos de don Ramón Fernández, vecinos de Pámanes. Llevador, don José Sisniega. (Catastro: Parcela 165. Cultivo, cereal. Clase, segunda. Superficie, 16 áreas.)

Finca número 16.—Denominación, La Cívica. Superficie total, 280 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, cereal. Línderos: N., herederos de don Ramón Fernández Vega; S., arroyo que separa de otro; E. don José Pontones Pontones; O., don Miguel Quintana Fernández. Propietario, don Angel Cantolla de la Hoz, vecino de Santander (Hotel Ignacia). Llevador, don Ramón Fernández. (Catastro: Parcela 166. Cultivo, cereal. Clase, segunda. Superficie, 2 áreas 80 centiáreas.)

Finca número 17.—Denominación, La Cívica. Superficie total, 260 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, cereal. Línderos: N., doña Dolores Perojo Traspuesto; S., don José Pontones Pontones; E., don Manuel Sainz Gómez; O., herederos de don Ramón Fernández. Propietario, doña Regina Hoz Santa Cruz, vecina de Pámanes. Llevador, el mismo. (Catastro: Parcela 163. Cultivo, cereal. Clase, segunda. Superficie, 2 áreas 60 centiáreas.)

Finca número 18.—Denominación, La Cívica. Superficie total, 940 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, cereal. Línderos: N., carretera Pámanes Cabárceno; S., doña Regina Hoz Santa Cruz y don Manuel Sainz; E., don Andrés Perales Liaño; O., herederos de don Ramón Fernández Vega. Propietario, doña Dolores Perojo Traspuesto, vecina de Pámanes. Llevador, don José Fernández. (Catastro: Parcela 162. Cultivo, cereal. Clase, segunda. Superficie, 9 áreas 40 centiáreas.)

Finca número 19.—Denominación, La Cívica. Superficie total, 1.100 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, cereal. Línderos: N., herederos de don Ramón Fernández Vega, doña Regina Hoz Santa Cruz y don Manuel Sainz; S., reguero que separa de otras; E., don Francisco Valdúes Gaspar; O., don Angel Cantolla de la Hoz. Propietario, don José Pontones Pontones, vecino de Pámanes. Llevador, el mismo. (Catastro: Parcela 164. Cultivo, cereal. Clase, segunda. Superficie, 11 áreas.)

Finca número 20.—Denominación, La Cívica. Superficie total, 420 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, cereal. Línderos: N., doña Dolores Perojo Traspuesto y don Andrés Perales Liaño; S., don José Pontones Pontones y don Francisco Valdúes Gaspar; E., don José Fernández Gandarillas; O., doña Regina Hoz Santa Cruz. Propietario, don Manuel Sainz Gómez, vecino de Pámanes. Llevador, el mismo. (Catastro: Parcela 160. Cultivo, cereal. Clase, segunda. Superficie, 4 áreas 20 centiáreas.)

Finca número 21.—Denominación, La Cívica. Superficie total, 620 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, cereal. Línderos: N., carretera Pámanes Cabárceno; S., don Manuel Sainz Gómez; E., don José Fernández Gandarillas; O., doña Dolores Perojo Traspuesto. Propietario, don Andrés Perales Liaño, vecino de Los Corrales de Buelna (convento de frailes de la Doctrina Cristiana). Llevador, don Donato Fernández. (Catastro: Parcela 161. Cultivo, cereal. Clase, segunda. Superficie, 6 áreas 20 centiáreas.)

Finca número 22.—Denominación, La Cívica. Superficie total, 800 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, cereal. Línderos: N., don Manuel Sainz Gómez y don José Fernández Gandarillas; S., reguero que separa de otras; E., el mismo reguero; O., don José Pontones Pontones. Propietario, don Francisco Valdúes Gaspar, vecino de Pámanes. Llevador, el mismo. (Catastro: Parcela 159. Cultivo, cereal. Clase, segunda. Superficie, 8 áreas.)

Finca número 23.—Denominación, La Cívica. Superficie total, 720 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, cereal. Línderos: N., carretera Pámanes Cabárceno; S., reguero que separa de otras y don Francisco Valdúes Gaspar; E., don Antoliano González Pino; O., don Andrés Perales Liaño y don Manuel Sainz Gómez. Propietario, don José Fernández Gandarillas, vecino de Pámanes. Llevador, don Joaquín Fernández. (Catastro: Parcela 158. Cultivo, cereal. Clase, segunda. Superficie, 7 áreas 20 centiáreas.)

Vistos los artículos 40 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944; 20 al 23 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; 19 al 24 del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, y el artículo primero del Decreto de 23 de diciembre de 1955;

Considerando que de conformidad con el informe emitido por el Ingeniero actuario la zona donde la concentración de mineral es mayor y más fácilmente explotable, es, precisamente, la determinada por las 23 fincas, objeto de este expediente de expropiación;

Considerando que a pesar de la extensión ocupada por las concesiones mineras otorgadas a la «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.», en este término municipal, la irregular distribución del mineral de hierro en ellas obliga a esta Empresa a explotar en los puntos determinados en el informe del Ingeniero actuario;

Considerando que contra lo que afirman los recurrentes de que la Sociedad no dispone más que de una batidora, la instalación del lavadero consta de un trómel y un clasificador suficientes para beneficiar 400 metros cúbicos diarios de tierra mineralizada, lo que equivale a una producción mensual de 2.000 toneladas de mineral lavado comercial;

Considerando que según se desprende del Padrón municipal de Riqueza Rústica, la superficie total de las fincas objeto de este expediente de expropiación representa un máximo de 0,22 por 100 de la superficie cultivable del pueblo de Pámanes, y no puede hablarse de la destrucción de un pueblo y del hambre y miseria de sus habitantes como consecuencia de su pérdida;

Considerando que en el informe del Ingeniero actuario quedan rebatidos uno por uno los argumentos esgrimidos por los recurrentes, y se hace patente la necesidad de la ocupación para que la «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.», pueda continuar sus actividades específicas.

Esta Jefatura de Minas, en uso de las facultades que le confiere el artículo 40 de la Ley de Minas,

Acuerda declarar la necesidad de la ocupación de las fincas anteriormente descritas, publicándose esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, «Hoja Oficial del Lunes de Santander», exposición en los tabloneros de anuncios de la Consistorial del Ayuntamiento de Liérganes y de esta Jefatura, y notificarla individualmente a la Empresa beneficiaria de la expropiación y a cada uno de los interesados, advirtiéndoles que hay señalado el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación personal o desde la publicación en los boletines oficiales, según los casos, para que puedan interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, por medio de esta Jefatura de Minas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento.

Santander, 25 de mayo de 1962.—El Ingeniero Jefe, Miguel Gómez Ortiz.—5.891.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1462/1962, de 14 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Granja de Granadilla (Cáceres).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Granja de Granadilla (Cáceres) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Granja de Granadillas (Cáceres), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Granja de Granadilla (Cáceres), con excepción de la finca coto redondo denominada «Dehesa de Cortijeros» y de la zona de regadío de dicho término. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado por las aportaciones que en su caso haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y en la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.